

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, modificado mediante Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de julio de 2022, publicada el mismo día en el Diario Oficial El Peruano, se designó, a partir de la fecha, al señor Felicísimo Romulo Antunez Antunez, en el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación del señor Felicísimo Romulo Antunez Antunez en el cargo de Jefe de la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ENRIQUE RIVERO HERRERA
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2089457-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, referente al financiamiento de proyecto de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2022-EF/52

Lima, 22 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 050-2022-EF, Aprueban una Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF y una Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos, se aprobó una operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 51 500 000,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), así como una

operación de endeudamiento interno mediante la emisión de Bonos Soberanos, hasta por la suma de S/ 800 850 391,00 (OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), respectivamente; para financiar parcialmente la Etapa 1 - Frente 2 del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311 - 313 - 330 - 310 - 312 - 314 - 300 - 307 - 319 - 324 y 301 - Nueva Rinconada - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador", a ser ejecutado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, traslada a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, los recursos derivados de las aludidas operaciones de endeudamiento externo e interno, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que es aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual establece los términos y condiciones para el traslado y la devolución de los recursos derivados de las referidas operaciones de endeudamiento al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la empresa SEDAPAL;

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del acotado Decreto Supremo N° 050-2022-EF establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo aprobada por su artículo 1, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione oportunamente SEDAPAL;

Que, por su parte, el numeral 7.2 del citado artículo 7 establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno aprobada por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 050-2022-EF, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública; siendo que el reembolso del servicio de deuda y demás gastos de dicha operación de endeudamiento por parte de SEDAPAL, es establecido en el Convenio de Traspaso de Recursos a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se establece que en caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, con la obligación de proporcionar los recursos financieros para atender el servicio de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, y dicha entidad pública, suscriben un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecen los términos y condiciones relativos a su utilización y a la atención del servicio de la deuda;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del citado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda, la cual es calculada sobre el saldo adeudado de la operación de endeudamiento o de las obligaciones garantizadas, según corresponda; asimismo, el numeral 37.2 del referido artículo, precisa que la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, establece el porcentaje a cobrarse;

Que, en ese marco, conforme al artículo 2 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público del Año Fiscal 2022, el porcentaje a ser cobrado por concepto de la referida comisión anual es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente;



Que, de otro lado, el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que el pago o reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a obligaciones generadas en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, son efectuados a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el servicio de la deuda de las operaciones de endeudamiento externo e interno, aprobadas por los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 050-2022-EF, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Fideicomiso de Administración de Fondos, cuya constitución fue aprobada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75 y cuyo contrato ha sido celebrado entre SEDAPAL, en calidad de fideicomitente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, en calidad de fideicomisario y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en calidad de Fiduciario;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo N° 050-2022-EF, Aprueban una Operación de Endeudamiento Externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF y una Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

1.1 Apruébase el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el correspondiente reembolso al Ministerio de Economía y Finanzas, por el servicio de deuda generado por las operaciones de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por US\$ 51 500 000,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y de endeudamiento interno mediante la emisión de bonos soberanos hasta por la suma de S/ 800 850 391,00 (OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), para financiar parcialmente la Etapa 1 - Frente 2 del Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311 - 313 - 330 - 310 - 312 - 314 - 300 - 307 - 319 - 324 y 301 - Nueva Rinconada - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador", el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

1.2 El mecanismo de contragarantía de este Convenio de Traspaso de Recursos es el Fideicomiso de Administración de Fondos, cuya constitución fue aprobada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75.

Artículo 2. Suscripción de documentos

Autorízase al(a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2089317-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

DECRETO SUPREMO
N° 010-2022-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se crea el Sineace como un conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y promover su desarrollo cualitativo, estableciéndose como finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación. Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;

Que, los artículos 43 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece que uno de los principios de la gestión pública es el de orientación al ciudadano, por el cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y, en función de ellos, establecer las funciones y procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; establece que dicha metodología es de uso obligatorio en los procesos de elaboración o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece que dicho sistema es una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Asimismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la